

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4241

Negociado 2.º—Administración

En comunicación de hoy digo al Alcalde de Roquetas lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por V. en comunicación de 29 de Noviembre último en la que pide autorización para el gasto voluntario de 389 pesetas que originará á ese Ayuntamiento la participación que siguiendo tradicional costumbre toma el mismo en las festividades que esa población dedica á su Patrono San Antonio de Padua los días 25 y 26 de Diciembre de cada año; en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del corriente, he tenido á bien conceder á V. la autorización pedida al objeto de no interrumpir la costumbre.—Lo digo á V. para su conocimiento, significándole que para que pueda legitimarse el pago dispongo la publicación en el Boletín de esta resolución.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado.

Tarragona 2 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4242

Contribución sobre utilidades. (Prestatarios hipotecarios.)—Año de 1902.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de Contribuciones de Alover.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha

20 de Octubre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Núm.	Pesetas
1 Mateo Cortiella Folqué.	1'21
30 El mismo.	3'12
2 José Borrás Mola.	1'19
4 Jorge Pons Povill.	2'08
24 El mismo.	2'24
5 Antonia Povill Vallespi.	1'79
10 Juan B. Casals Vilanova.	1'34
11 Joaquín Casals Pons.	4'01
15 Jorge Franquet Pons.	6'54
18 Ramón Ferrando Ferré.	2'68
19 Salvador Pons Pegueroles.	0'45
26 Juan Marro Arasa.	0'60
31 Tomás Forcadell Mateu.	1'79

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alover 25 de Noviembre de 1903.
—Andrés Celma.

Núm. 4243

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jaime Fraga Pujol, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y tri-

mestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Jaime Fraga Pujol sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Diciembre próximo y hora de las diez en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón y demás costumbres en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 92'10 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Isla ó Maset, 1.564 pesetas.

Otra tierra en la partida Arenys, 204 pesetas.

Una casa en la calle de la Canal de dicho pueblo, núm. 24, de tres pisos y planta baja, 450 pesetas.

Débito 94'65 pesetas.—Una pieza de tierra llamada Batseras, en este término municipal y partida de su nombre, 412 pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Semalés y partida de su nombre, 1.440 ptas.

Otra pieza de tierra llamada Mota y partida de su nombre, 418 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad

de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Vilanova de Escornalbou 27 de Noviembre de 1903.—Gerónimo Cerdán. Núm. 4244

Contribución rústica y urbana.—1.º y 2.º trimestres de 1903.

Don Gerónimo Cerdán y Milán, Agente Recaudador para realizar los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto contra Jaime Fraga Pujol, y visto el mandamiento devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido aparecen las cargas que á continuación se describen en calidad de créditos hipotecarios gravados sobre las fincas que luego se dirán, y siendo desconocidos de esta Agencia los acreedores, los cito y emplazo para que comparezcan á librar sus créditos ó tomar parte en la subasta que tendrá efecto el día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, en la Casa Consistorial, cumpliendo así lo que dispone el art. 98 de la vigente instrucción y á los efectos de la ley Hipotecaria.

Nombres de los acreedores, fincas á que pertenecen y cargas

Fernando Olives, Masets ó Isla, hoy Sors, 733'33 pesetas.

Francisca Nogués Munté, Sors, 500 pesetas.

Teresa Parés Cabré, una casa calle Canal, núm. 24, 266'66 pesetas.

Pedro Escoda Martí, Baxeras, partida San Magí, 400 pesetas.

Juan Huguet Rovira, Mota, 2.000 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene la adición del párrafo 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y la Real orden de 25 de Junio de 1894, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre y *Gaceta de Madrid*, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos de notificación prevenida por la citada Real orden.

Vilanova de Escornalbou 28 de Noviembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 4245

Don Jaime Banach Guinjoán, Alcalde constitucional de la presente villa de Riudoms, por el presente á los señores propietarios forasteros y cuyo paradero se ignora, D. Jaime Trill Tristany, D. Carlos Tost Papió, D.ª Cayetana Vergés Balañá, D. Juan Fargas Pellicé y D. Antonio Sedó Pamies,

Hago saber: Que al objeto de nombrar perito para la expropiación de sus respectivas fincas para el paso ó construcción del trozo 3.º de la carretera de Hospitalet del Infante á Reus por Viñols, deben presentarse á esta Alcaldía dentro el término de ocho días, contaderos del siguiente al de esta publicación en el *Boletín oficial*, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proceder á lo que hubiera lugar en derecho.

Riudoms 28 de Noviembre de 1903.—Jaime Banach.

Núm. 4246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo sido declarada nula por el Excmo. Ayuntamiento la subasta celebrada el día 19 del actual para la construcción de dos cuerpos de edificio y otras obras en la Casa municipal de Caridad por adolecer de defecto legal, esta Alcaldía ha acordado la celebración de nueva subasta al mismo objeto, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con asistencia de Notario público, el día 12 del próximo Diciembre, á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de 33.276.20 pesetas en que ha quedado rebajado por acuerdo de la Corporación el que rigió para la subasta anterior y con sujeción á los presupuestos, planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de á una peseta y con arreglo al modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 del precio de la subasta equivalente á 1.663.81 pesetas como provisional, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 como garantía definitiva del contrato por parte del licitador á quien el Ayuntamiento otorgue en definitiva el remate.

Reus 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y Diarios de la localidad para la subasta de las obras de la Casa municipal de Caridad, se comprometo á practicar las mismas con la rebaja del (tanto por ciento en letras) de los precios fijados para el remate y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que me han sido puestos de manifiesto y de los que estoy enterado y conforme.

Reus (fecha)

(Firma del proponente.)

Núm. 4247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El día 20 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las once y treinta minutos, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe, la primera subasta del arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1904. El tipo de subasta es de 1.000 pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados en la forma que preceptúa el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y deberá acreditarse haber constituido el depósito del 5 por 100 de subasta como fianza provisional.

Los rematantes vendrán obligados á pagar los gastos de anuncios, papel sellado y demás que se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se ofreciese el tipo de tasación, se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 el día 26 del propio mes, en el mismo local y hora designada para la primera, sirviendo el mismo pliego de condiciones.

Villalba 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 4248

Don Francisco Arasa Baiges, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á pública subasta los arriendos de los siguientes arbitrios para el próximo año de 1904, á saber:

1.º Del servicio del coche fúnebre, bajo el tipo de 50 pesetas.

2.º De puestos públicos de venta en la pescadería, bajo el tipo de 395 pesetas.

3.º De sitios de venta en la plaza de Abastos, bajo el tipo de 571 pesetas.

4.º Del arriendo sobre las reses sacrificadas en el Matadero público, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la sala Capitular el día que haga ocho no festivos, desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, de ocho á doce de la mañana, con intervalos de una hora respectivamente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en depósito una fianza provisional del 5 por 100 de los respectivos tipos de tasación.

Las licitaciones se efectuarán por pujas á la llana y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta.

Santa Bárbara 29 de Noviembre de 1903.—Francisco Arasa.

Núm. 4249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Terminados los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria y la matrícula industrial para el próximo año de 1904 de este distrito municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones procedentes.

Poble de Montornés 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4250

Formados por la Comisión respectiva y aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuestos adicio-

nal y extraordinario al de 1903 y ordinario para 1904 de este distrito municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Poble de Montornés 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 4251

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.62 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 187.50 ptas.

Idem de 0.37 pesetas por cada liebre ó conejo, 225 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 300 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 400 pesetas.

Idem de 1.00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 365 pesetas.

Idem de 1.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 178.61 pesetas.

Total 1.656.11 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Blancafort 18 de Noviembre 1903.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4252

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano-Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes, el M. I. Sr. D. Antonio Balcells de Selves, Canónigo Magistral de esta Catedral, D. Ignacio Balcells de Selves, soltero, propietario y D.ª María de los Dolores Balcells de Selves, viuda, todos mayores de edad y vecinos de la presente, representados por el Procurador D. Cayetano de Martí de Lleopart y dirigidos por el Letrado D. Antonio Virgili Oliva, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Salvador Sauné Ferrando, vecino que fué de Vilaseca, en rebeldía, y.—Resultando, etc.—Fallo: Condenando á la herencia yacente ó á los herederos ignorados de Salvador Sauné y Ferrando á que paguen á los demandantes la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses á razón del seis por ciento anual desde veinte y dos de Mayo de mil novecientos la mitad y desde igual fecha de mil novecientos dos la totalidad, y las costas del

juicio. Así, por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Quintana.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente que firmo en Tarragona á primero de Diciembre de mil novecientos tres.—Enrique Andreu.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Quintana.

Núm. 4253

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en resolución de este día dictada en la causa que se instruye sobre lesiones por imprudencia á Luis Víctor López Puyoles por haberle sido cogida la mano izquierda al cerrar la portezuela del coche en que viajaba el día seis de Octubre último en la línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, tren número ochocientos cuarenta y cinco, en el trayecto de Barcelona á Zaragoza y estación de Gavá, contra el revisor de billetes que iba en dicho tren Lázaro Soler y Pons, se cita á los viajeros que lo hacían en el mismo departamento que el lesionado, así como en cualquier otro del mismo tren y tuvieran noticia del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia, dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

San Feliu de Llobregat veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—José Camps, Escribano.

Núm. 4254

Don Bernardo Graciá Celma, Juez municipal suplente del pueblo de Pauls,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar dicho cargo los que se crean en condiciones para desempeñarlo.

Pauls 25 de Noviembre de 1903.—Bernardo Graciá.—El Secretario interino, Domingo Alcoverro.

Núm. 4255

Don Bernardo Graciá Celma, Juez municipal suplente del pueblo de Pauls,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar dicho cargo los que se crean en condiciones para desempeñarlo.

Pauls 25 de Noviembre de 1903.—Bernardo Graciá.—El Secretario interino, Domingo Alcoverro.

tamiento reclamándole la citada lámina, si bien en la interposición de la demanda se obró con alguna ligereza, no es este motivo suficiente para declarar responsables de sus consecuencias á los Concejales que acordaron interponerla, mayormente cuando la actitud equivocada del Sr. Cabré durante las diferentes gestiones particulares practicadas en reclamación de los consabidos valores dió lugar á la brevedad de que éstos habían sufrido extrávit, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede declarar terminado sin ulteriores efectos este expediente por haber quedado cumplimentadas las prescripciones de la Real orden que lo motivó, disponiendo que se dé traslado al Ayuntamiento de Cambrils de la comunicación de la Delegación de Hacienda de 31 de Mayo de 1901 para que tenga conocimiento oficial del paradero de la lámina intransferible objeto de tantas diligencias, y acordando, por último, no haber lugar á la declaración de responsabilidad alguna contra los Concejales que intervinieron en el asunto, dejando no obstante expedito el derecho á D. Ricardo Cabré para exigirse judicialmente si lo estima de justicia y conveniente á sus intereses.

Para celebrar las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Octubre se acordó señalar los días 12 y 26 del mismo mes, á las quince.

Y habiendo manifestado el Sr. Figueras que excusaba su asistencia para la próxima sesión, se acordó llamar al suplente que corresponde, que resulta serlo D. Daniel Freixa.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las diez y siete.

(Aprobada en la del día 21 de Octubre).—El Secretario accidental, Emilio Morera.

La sesión que hoy debía celebrarse no ha podido tener lugar por no haber concurrido más que los Sres. Vicepresidente, Esplugas y Figueras.

Y para que conste extiendo la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Tarragona á 12 de Octubre de 1903.—Emilio Morera, Secretario accidental.—V.º B.º—El Vicepresidente, Olesa.

SESION EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Olesa

Convocada por el Sr. Gobernador para el despacho de los asuntos oportunamente señalados, fué abierta á las quince, con asistencia del Sr. Vicepresidente y de los Vocales Sres. Figueras, Esplugas y Huguer, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia de esta capital durante el próximo pasado mes de Septiembre.

2.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la

SESION DEL MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Olesa

Abierta á las quince, con asistencia del Sr. Vicepresidente y de los Vocales señores Anglada y Figueras, entre ellos el Sr. Figueras que da por terminada la licencia de que venía disfrutando, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobados:

1.º Los documentos que constituyen la liquidación de los acopios de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de la de Santa Bárbara á La Cenia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trayecto de Uldecona al empalme, kilómetros 9.19, á cargo del destajista D. Dámaso Oller Mir.

2.º La cuenta de material correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos presentada por el Arquitecto provincial, é importante la cantidad de 272 ptas.

3.º La de lampistería que presenta D. Mariano Clanchet con ocasión de varios trabajos y reparos en las cañerías de la Casa de Beneficencia, importante 186 ptas.

4.º Las condiciones por las cuales D. P. Celestino Fernández y D. Antonio Gassol Ferré podrán verificar obras en terrenos lindantes con las carreteras de Reus á Porrera y de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell respectivamente; y

5.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Montblanch durante el mes de Agosto pasado, importante la suma de 28 pesetas.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Uldecona que el personal competente de la Diputación auxilie á D. Luis Cervera, Director de la Sección de Caminos de esta provincia, en la reforma de los planos y presupuestos afectos al proyecto de construcción de un pantano en aquel término municipal, se acordó de conformidad, mediante que dicho Ayuntamiento satisfaga los gastos y dietas al citado personal y no se resienta el servicio de la oficina á que aquél está afecto.

Leída la instancia de D. Vicente Gaspar Canals, vecino de esta ciudad, acompañando el auto dictado por el Juzgado de la misma en que le declara heredero abintestato de su padre junto con sus hermanas D.ª Angela, D.ª Concepción y D.ª Marta, se acordó tenerlos por tal herederos de su difunto padre á los efectos de los créditos que aquél tenía pendientes en esta Diputación, sin perjuicio de que se justifique en forma legal la situación de la coheredera D.ª Angela, recluída en el Manicomio de Reus.

Dada cuenta de la consulta que eleva el Ayuntamiento de Llorens acerca de la forma en que deberá hacerse la votación de los Concejales en aquel distrito municipal por haber de completarse el Ayuntamiento con un Concejal más dado el aumento que ha tenido el Censo de población al rectificarse las listas electorales, se acordó contestar á aquella Corporación que todo lo relativo á este asunto es de su propia competencia, sin que pueda la Comisión emitir su parecer si no en el caso de que lo re-

clame la Superioridad, en virtud de alguna alzada contra los acuerdos que sobre el particular dicte.

Por ser asuntos cuyo conocimiento ataña á la Diputación, se acordó dejar á la resolución de la misma; y

1.º El acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda resolviendo de conformidad con la Dirección de lo Contencioso el recurso promovido por esta Diputación contra la providencia de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que denegó la indemnización del valor del huerto legado por D. Benito Cavero á la Casa de Beneficencia de Tortosa, vendido por el Estado como bienes desamortizables procedentes de Beneficencia.

2.º El expediente promovido por la Diputación provincial de Valencia reclamando cierta cantidad por estancias de los dementes naturales de esta provincia reclusos en el Manicomio que aquélla sostiene.

3.º El relativo al pago de estancias al Ayuntamiento de Tortosa causadas por los asilados á la Casa de Beneficencia de aquella ciudad, así como la denuncia del contrato propuesta por dicho Ayuntamiento; y

4.º El referente á la adquisición de acopios de materiales con destino á la conservación de las carreteras que corren á cargo de la provincia, cuyos respectivos presupuestos de contrata pasan de 2.000 pesetas, toda vez que celebrada en el día de hoy la primera subasta no se ha presentado postor alguno, habiendo en su consecuencia efectuado un resultado negativo.

En méritos de la resultancia del oportuno expediente, fué aprobado el patrocinamiento promovido por los consortes José García Alba y Antonia Olivé Figueras, vecinos de Reus, á favor de la expósita Mercedes Mercadé, núm. 5.506 de la Casa de Beneficencia de Tarragona.

A instancia de Gregoria Calbo, de esta vecindad, se acordó entregarle de nuevo á su hija Antonia Gracia, asilada en la Casa de Beneficencia por acuerdo de 16 de Febrero de 1899.

Vista la comunicación del Director de la Casa de Beneficencia de esta capital participando el reintegro de varios huérfanos que han pasado á ser recogidos por los empleados del Establecimiento, acompañando la cuenta justificada de los gastos ocurridos con tal motivo, importante 100'35 pesetas; que, según expresa, ha satisfecho de los fondos recaudados y pendientes de ingreso á la Caja provincial con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento, se acordó aprobar la expresada cuenta y pasarla á Contaduría á los oportunos efectos.

Justificado el matrimonio de la expósita Ana María Joaquina, núm. 1.250 de la Casa de Tortosa, se acordó hacerle entrega de la cantidad de 80 pesetas que sus progenitores constituyeron á su favor en concepto de dote.

Dada nuevamente cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador sobre el ingreso en el Manicomio de Reus del alienado José Argués Bellmunt, vecino de dicha ciudad, y de la que dirigió á esta Comisión el Director de aquel Manicomio sobre el expresado ingreso ordenado por aquella Autoridad, oído el Negociado del ramo, se acordó por mayoría comensar á la citada comunicación, haciendo presente al Sr. Gobernador la necesidad de que dé de anemano cuenta de cualquier ingreso que trate de disminuir en dicho Manicomio á fin de evitar la alteración de los turnos, ya que no es posible el ingreso inmediato de todos los alienados, dada la cantidad que figura en el presupuesto para este servicio. El Sr. Fábregas salvó su voto en contra, manifestando

que por la gravedad que el asunto entraña procede que se dé cuenta de la citada comunicación á la Diputación, reservándose tratar del asunto en la misma en las sesiones del próximo período ordinario de sesiones.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Monbrío, de la Marca y Torroja en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1903; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado los expedientes según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorización que pretenden.

Como quiera que los Ayuntamientos de Vilaverd, Prades, Rojals, Barbará, Cabra y Bancafort, pueblos limítrofes al de Montblanch, han dejado de emitir los informes pedidos en 25 del pasado Agosto acerca de la solicitud de perdón de contribución que pretende la citada villa de Montblanch con ocasión del pedrisco que descargó en dicho término el 8 de Julio último, se acordó señalar á los pueblos antes citados un plazo de ocho días para que remitan los informes reclamados, apercibiéndoles que de no cumplir con este requisito se les tendrá por conformes con la expresada petición y se seguirá el expediente por los demás trámites reglamentarios.

Examinado el expediente relativo á la suspensión de empleo y sueldo del Secretario del Ayuntamiento de Rasquera D. Ramón Jaime Anguera en virtud de providencia del Alcalde, fundada en faltas cometidas en el ejercicio de su cargo y detalladas en dicho expediente; considerando que la suspensión citada es por tiempo indefinido, ó sea hasta tanto que se resuelva el expediente por el Sr. Gobernador, lo cual es contrario á lo dispuesto en el art. 124 de la vigente Ley Municipal, mayormente cuando aparece que en dicho expediente no ha sido oído el interesado; vistas las Reales órdenes de 22 de Junio último y 2 de Agosto próximo pasado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda levantar desde luego la suspensión decretada, reservando al interesado los derechos de que se crea asistido para hacerlos valer en la forma y modo que estime procedente.

Visto el expediente instruido en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1901 disponiendo que se averigüe el paradero de una lámina intransferible del 4 por 100 interior núm. 6.541, de capital 6.755'68 pesetas, propiedad del Ayuntamiento de Cambrils, pasando el tanto de culpa á los Tribunales si así fuese necesario, y que en cumplimiento de otra Real orden dictada en 18 de Febrero de 1899 se consignen en el presupuesto de dicha villa y se abonen á D. Ricardo Cabré las cantidades que se le tienen reconocidas por honorarios devengados; considerando que en comunicación de la Delegación de Hacienda de 31 de Mayo de 1901 se hace constar que la expresada lámina aparece unida á un expediente de moratoria instruido por dicha Corporación en 2 de Abril de 1891, y en otra comunicación de la Alcaldía de Cambrils de 4 de Noviembre de 1902 se declara que los créditos del Sr. Cabré quedaron satisfechos en 27 de Junio del mismo año, resultando por lo tanto cumplimentadas las citadas disposiciones; considerando que dados los anteriores antecedentes procede declarar conclusos el expediente sin alterar sus efectos respecto del particular; considerando que unida al expediente por Real orden de 5 de Octubre de 1901 otra instancia del Sr. Cabré relativa á los gastos y perjuicios que se le habían irrogado con ocasión de un pleito que le entabló el Ayun-